



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2014-00119-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EMIRO QUEVEDO CASTRO

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad a lo solicitado por la profesional del Derecho ROCIO PARRAGA BARRENECHE apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual presenta la renuncia al poder que le fuera concedido para actuar dentro de estas diligencias, conforme a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

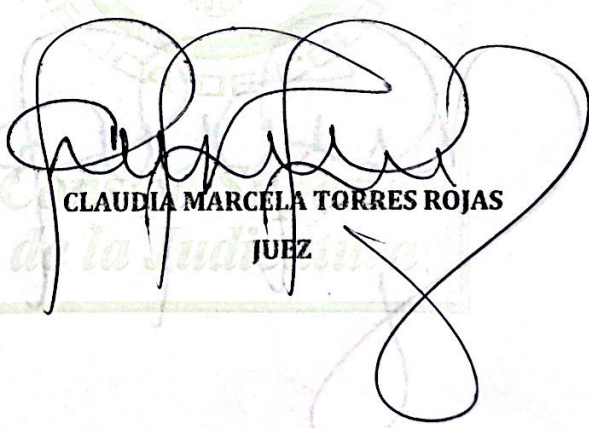
Radicación: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2015-00059-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE IVAN ROJAS NAVARRO

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad a lo solicitado por la profesional del Derecho ROCIO PARRAGA BARRENECHE apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual presenta la renuncia al poder que le fuera concedido para actuar dentro de estas diligencias, conforme a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2015-00106-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIRIA HORTENSIA CASTRO CASTRO Y LUIS EDUARDO BARBOSA BARBOSA

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad a lo solicitado por la profesional del Derecho ROCIO PARRAGA BARRENECHE apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual presenta la renuncia al poder que le fuera concedido para actuar dentro de estas diligencias, conforme a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

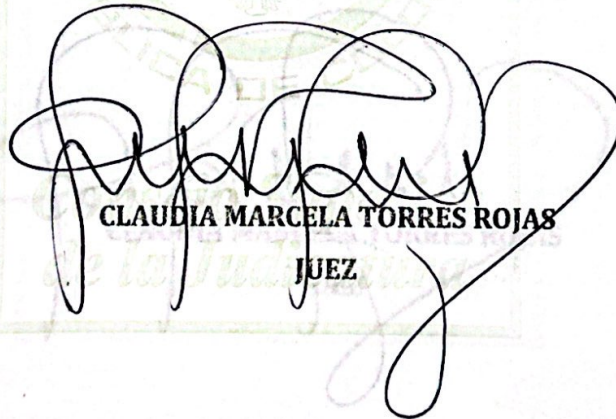
Radicación: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2017-00102-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO REY QUEVEDO

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad a lo solicitado por la profesional del Derecho ROCIO PARRAGA BARRENECHE apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual presenta la renuncia al poder que le fuera concedido para actuar dentro de estas diligencias, conforme a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

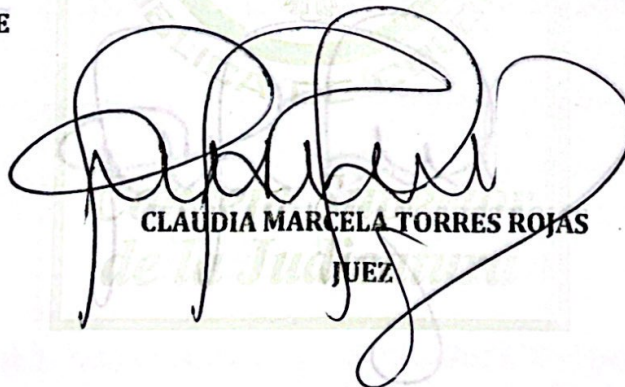
Radicación: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2018-00008-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELLY EMILCE CASTRO GARAY

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad a lo solicitado por la profesional del Derecho ROCIO PARRAGA BARRENECHE apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual presenta la renuncia al poder que le fuera concedido para actuar dentro de estas diligencias, conforme a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

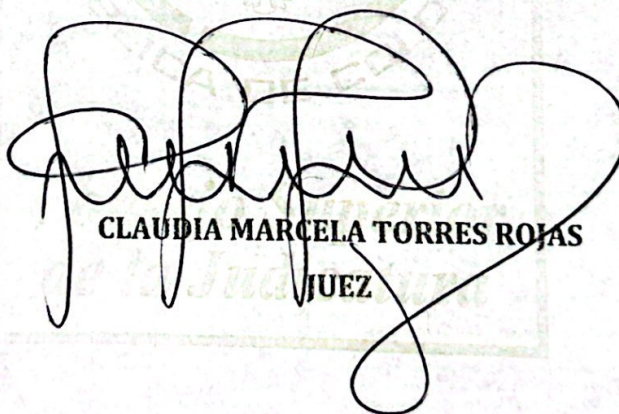
Radicación: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2021-00103-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILBER RENE ACOSTA GARAY

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad a lo solicitado por la profesional del Derecho ROCIO PARRAGA BARRENECHE apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual presenta la renuncia al poder que le fuera concedido para actuar dentro de estas diligencias, conforme a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2022-00062-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA YINETH PERDOMO BURGOS Y ROSESBEL PARDO PARDO

Evidenciado el contenido del informe secretarial que antecede y revisada la actuación procesal surtida, se tiene que los demandados ANGELICA YINETH PERDOMO BURGOS Y ROSESBEL PARDO PARDO, fueron notificados personalmente del mandamiento de pago librado dentro de las presentes diligencias el día 9 de abril del año que avanza, tal como se prueba a folios 64 y 65 del encuadernamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, como en el presente caso; el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, por lo que así se procederá.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

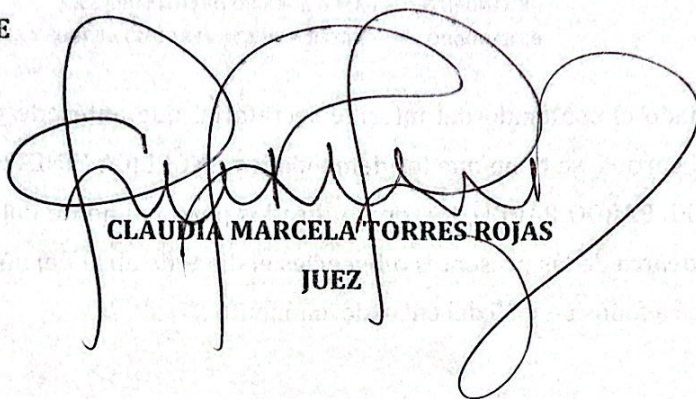
1).- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha 30 de junio de 2022 y su auto de corrección de fecha 14 de junio de 2022, proferidos dentro de la presentes diligencias y que fue notificado legalmente a la parte demandada.

2).- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, si fuera el caso, conforme lo disponen los artículos 444, 448 y siguientes, y con el producto del remate pagar el crédito.

3). De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

4). Condenar al ejecutado al pago de las costas. Tasar y liquidar conforme con el artículo 366 del C.G.P. Como valor de las agencias en derecho, se señala la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000,00) M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y en el artículo 365, numeral 2º del C. G.P.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00125-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZULMA YOLIMA QUEVEDO HERNANDEZ Y ANA LILIA RODRIGUEZ CESPEDES

1.- OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación adquirida por las demandadas ZULMA YOLIMA QUEVEDO HERNANDEZ Y ANA LILIA RODRIGUEZ CESPEDES, solicitada por la apoderada general de la entidad Dra. DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, Profesional Universitario Regional Bogotá- y la apoderada especial de la entidad demandante DRA ROCIO PARRAGA BARRENECHE, en memorial y anexos allegados mediante correo electrónico, adjuntos a folios 112 a 121 del cuaderno No. 1.

2.- ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad de ejecutante y en contra de ZULMA YOLIMA QUEVEDO HERNANDEZ Y ANA LILIA RODRIGUEZ CESPEDES, por las sumas de dinero adeudadas conforme a los pagarés Nos. 031396100006496 obligación 725031390128484; 031396100007389 obligación 725031390147080 y 4481860003992697, conforme a lo solicitado por la parte actora, en demanda presentada en este juzgado con el lleno de los requisitos legales (Fls. 49-50 C-1).

En esa misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas, respecto de los bienes denunciados como de propiedad del ejecutado (Fl.2 c-2)

La demandada ZULMA YOLIMA QUEVEDO HERNANDEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el día 20 de septiembre de 2023, y dentro del término legal no presentó escrito de excepciones ni realizó el pago de la obligación, sin embargo no se profirió decisión de fondo en razón a que no se obtuvo la notificación de la también demandada ANA LILIA RODRIGUEZ CESPEDES. (FI 108 C-1)

Con fecha 18 de marzo de 2024, la apoderada demandante junto con la apoderada general de la entidad, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el desglose de los títulos valores y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sea lo primero señalar que el artículo 461 del C.G.P., establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, presentaren escrito que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

A la luz de lo anterior, se tiene que en el caso sub-judice la entidad demandante a través de su apoderada general, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que se realizó pago total de la obligación, intereses y costas, que aquí se ejecutan y, como quiera que no se ha fijado fecha para audiencia de remate, considera el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos en la mencionada disposición, lo que hace viable atender la petición, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanes vigente, tal como se observa en el informe secretarial plasmado a folio 121 vuelto del C-1. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada, y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en contra de ZULMA YOLIMA QUEVEDO HERNANDEZ Y ANA LILIA RODRIGUEZ CESPEDES, por pago total de la obligación y las costas.

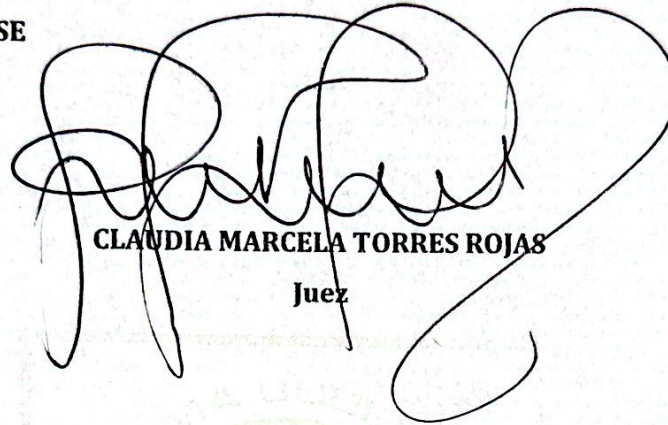
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los títulos base de la presente ejecución, su desglose y entrega a costa de la parte demandada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. Líbrense las comunicaciones

pertinentes y remítanse a las direcciones de correo electrónico que aparezcan en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 020 PUBLICADO HOY SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00057-00
DEMANDANTE: INTER RAPIDISIMO S.A.
DEMANDADO: FABIO HERNAN ACOSTA GARAY Y ELKIN ACOSTA AGUDELO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada junto con sus anexos ante la secretaria de éste Despacho, para el cobro judicial a **FABIO HERNAN ACOSTA GARAY Y ELKIN ACOSTA AGUDELO**. Revisada la documentación y teniendo en cuenta que reúne a cabalidad los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, y de los títulos valores allegados con el libelo, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, de pagar unas sumas liquidas de dinero, éste Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en favor de INTER RAPIDISIMO S.A. y en contra de FABIO HERNAN ACOSTA GARAY Y ELKIN ACOSTA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3'902.947,00) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 301 del C.G.P y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo y, además, adviértasele que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer

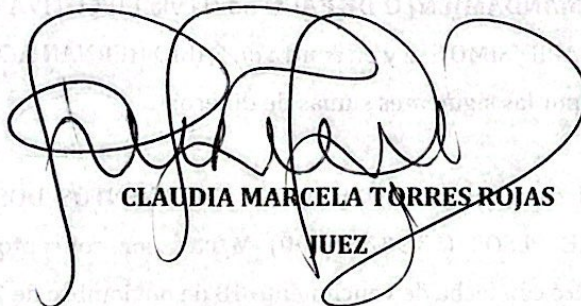
excepciones si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 431 y 442 ibídem.

3.- Se deja constancia que los títulos valor base de esta ejecución (pagarés) fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico e impresos por este Despacho, de allí que se previene a la parte demandante para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismos, que quedará bajo su custodia y responsabilidad, tal como lo establece el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

4.- **RECONÓCESE** personería al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 80.068.064 de Bogotá y T.P. 199.255 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a los términos del poder conferido.

5.- Se autoriza para la revisión del proceso, al abogado de JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO identificado con C.C. No. 1.023.911.757 y T.P. 275.091 del C.S. de la J., conforme a lo establecido en la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 004

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy **DOS (2) DE FEBRERO DE 2024**, a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria